



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-28543613- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-192-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y las actas complementarias obrantes en las paginas 1/7 del documento N° RE-2020-28543336-APN-DGDMT#MPYT y en los documentos N° RE-2020-31790584-APN-DTD#JGM, N° RE-2022-49065109-APN-DGD#MT y N° RE-2022-46929740-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **518/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.31 08:44:12 -03:00

IF-2026-65029079-APN-DNRYRT#MCH

FORMULAN ACLARACIONES – RATIFICAN ACUERDOS – ACREDITAN PERSONERÍA –
SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Salta, 06 de mayo de 2022.

Sres.

Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación.
Dirección Nacional de Relaciones y
Regulaciones del Trabajo.
S-----/-----D.

Ref. Expte. N° EX-2020-28543613-APN-DGDMT#MPYT
(Acuerdo Crisis Tecno Acción Salta SA).

IGNACIO ENRIQUE CROTTO , DNI 23.968.957 y SABRINA ROXANA AMARILLA, DNI 32.395.081 en representación de TECNO ACCION SALTA SA (en adelante LA EMPRESA), con domicilio a los efectos del presente en Balcarce N° 759 de la ciudad de Salta, provincia de Salta; y , en el carácter de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante “ALEARA”, con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, todos conjuntamente denominados LAS PARTES, ante esta dirección nos presentamos y decimos;

Que venimos por el presente a dar cumplimiento con las aclaraciones y requerimientos formulados mediante Dictamen 2076.ES, de fecha 27/05/20 y Dictamen 7197.ES de fecha 23/10/20, ambos de la Asesoría Legal de esta Dirección, en los términos que se indican a continuación.

1.- En lo que respecta a la cláusula 2.2 del acuerdo y del acta complementaria, ambas representaciones aclaran que el salario por los días efectivamente trabajados del personal que así lo hiciere se liquidaran normalmente, es decir, con carácter remunerativo.

IF-2026-65029079-APN-DNRYRT#MCH

2.- La Empresa acredita la personería invocada adjuntando copia certificada del poder correspondiente a los firmantes Sres. Ignacio Enrique Croto y Sabrina Roxana Amarilla con facultades para negociar colectivamente.

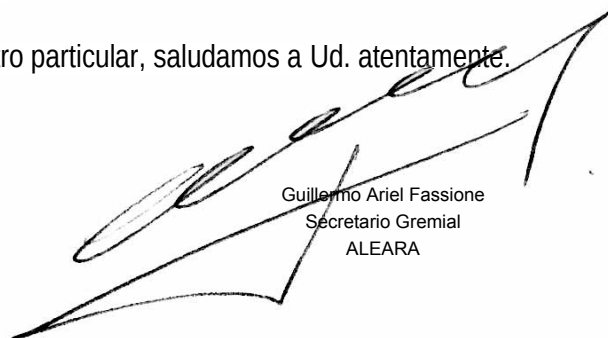
3.- Ambas representaciones ratifican en este acto los términos del acuerdo, acta complementaria y la nómina de trabajadores afectados adjunta a los mismos obrantes en el RE-2020-28543336-APN-DGDMT#MPYT y el RE-2020-31790584- APN-DGDMT#MPYT.

4.- La Empresa informa que la dotación total de personal que ocupa la empresa a abril 2020 alcanza a 44 trabajadores.

Finalmente, LAS PARTES declaran bajo juramento que todas las firmas insertas en los documentos obrantes en autos resultan ser auténticas, solicitando se tenga por cumplida la Res. 397/20 artículo 4º.-

Por todo lo expuesto, solicitamos se tengan por formuladas las aclaraciones y cumplidos los requerimientos solicitados disponiéndose la inmediata homologación del acta acuerdo y acta complementaria indicada.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

FORMULAN ACLARACIONES - RATIFICAR ACUERDOS - ACREDITAN PERSONERÍA -SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Salta, 17 de mayo de 2022

Sres.

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad
Social de la Nación. Dirección Nacional de
Relaciones y Regulaciones del Trabajo.**

S...../.....D.

**Ref. Expte. N° EX-2020-28543613-APN-DGDMT#MPYT
(Acuerdo Crisis Tecno Acción Salta SA).**

**IGNACIO ENRIQUE CROTTO, DNI 23.968.957 y SABRINA ROXAOA
AMARILLA, DNI 32.395.081 en representación de TECNO ACCION SALTA SA (en adelante LA
EMPRESA), con domicilio a los efectos del presente en Balcarce N° 759 de la ciudad de Salta, provincia de
Salta; ante esta dirección nos presentamos y decimos;**

Que venimos por el presente a dar cumplimiento con las aclaraciones y requerimientos
formulados mediante Dictamen 2076.ES, de fecha 27/05/20 y Dictamen 7197.ES de fecha 23/10/20, ambos de la
Asesoría Legal de esta Dirección, en los términos que se indican a continuación.

1.- En lo que respecta a la cláusula 2.2 del acuerdo y del acta complementaria, ambas
representaciones aclaran que el salario por los días efectivamente trabajados del personal que así lo hiciere se liquidara
normalmente, es decir, con carácter remunerativo.

2.- Asimismo, se acredita la personería invocada adjuntando copia certificada del poder
correspondiente a los firmantes Sres. Ignacio Enrique Croto y Sabrina Roxana Amarilla con facultades para negociar
colectivamente.

3.- Por otra parte, se ratifican en este acto los términos del acuerdo, acta complementaria y la
nómina de trabajadores afectados adjunta a los mismos obrantes en el RE-2020-28543613-APN-DGDMT#MPYT

y el RE-2020 31790584- APN-DGDMT//MPYT.

4.- La Empresa informa que la dotación total de personal que ocupa la empresa a abril 2020 alcanza a 44 trabajadores.

Finalmente, LAS PARTES declaran bajo juramento que todas las firmas insertas en los documentos obrantes en autos resultan ser auténticas, solicitando se tenga por cumplida la Res. 397/20 artículo 4°.-

Por todo lo expuesto, solicitamos se tengan por formuladas las aclaraciones y cumplidos los requerimientos solicitados disponiéndose la inmediata homologación del acta acuerdo y acta complementaria indicada.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.



tecnio Acción Salta S.A.
Sabrina Amarilla
Apoderado



tecnio Acción Salta S.A.
Lic. Ignacio Crotto
Apoderado

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 27 días del mes de abril de 2020, entre las partes signatarias del CCT N° 1457/15 "E", de un lado TECNO ACCION SALTA S.A. (LA EMPRESA), con domicilio a los efectos del presente en Balcarce 759 Ciudad de Salta, Provincia de Salta, representada en el acto por el Sr. Marti Guillermo Hugo, DNI N° 10.879.245, y Sr. Benavente Aldea Diego Rodrigo, D.N.I. 94.269.241, en sus carácter de apoderados, por una parte, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante "ALEARA", con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946 de esta ciudad, representada en el acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en el carácter de Secretario Gremial, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

- 1°) Las Partes suscribieron oportunamente el CCT homologado y registrado bajo el N° 1457/15 "E" que se encuentra vigente y que comprende a todos los empleados de juegos de azar dependiente de la Empresa.
- 2°).- La Empresa desarrolla su actividad comercial de administración y comercialización de juegos de azar lotéricos en el establecimiento sito en Balcarce 759, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.
- 3°) Por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia sanitaria como consecuencia de la propagación y efectos del virus denominado "COVID-19".
- 4°).- Posteriormente, mediante DNU N° 297/2020 del 19/03/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 inclusive, medida que fue



IF-2026-65029079-APN-DNRYRT#MCH

prorrogada en sendas oportunidades hasta el 26/04/2020 por DNU Números 325/2020 y 355/2020.

5°).- Posteriormente, mediante el dictado del DNU 297/2020, fueron suspendidas todas las actividades (art. 5 del mismo), con excepción de aquellas previstas en el art. 6 del DNU citado (y ulteriores ampliaciones) entre las que NO se encuentran las actividades que desarrolla la "Empresa", la que de esa manera permanece absolutamente cerrada, sin poder generar ingresos. Los trabajadores (excepto los afectados a aquellas actividades exceptuadas de la prohibición) fueron dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstener de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/ 2020 del MTESS).

6°) Dada la política que lleva a cabo el Estado Nacional en la materia, que atinadamente tiene por fin preservar la salud de la población, estimamos como altamente probable que dicho aislamiento y la dispensa de concurrir al lugar de trabajo, ha de prolongarse en el tiempo bajo diversas modalidades, con la lógica consecuencia de que el cierre de los establecimientos de la empresa se extenderá por tiempo incierto.

7°) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo (más allá de la decisión estatal en idéntico sentido), situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744.

8°) El DNU N° 329/2020 del 31/03/2020 que decretó la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor, dejó a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" (situación que nos comprende en un doble aspecto: imposibilidad de ejercer la actividad y prohibición de trabajar) el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;



IF-2026-65029079-APN-DNRYRT#MCH

9°) Las partes entienden que la emergencia sanitaria declarada obliga a todos los actores sociales a velar por el resguardo de la situación sanitaria de los trabajadores, sus grupos familiares y de la sociedad toda.

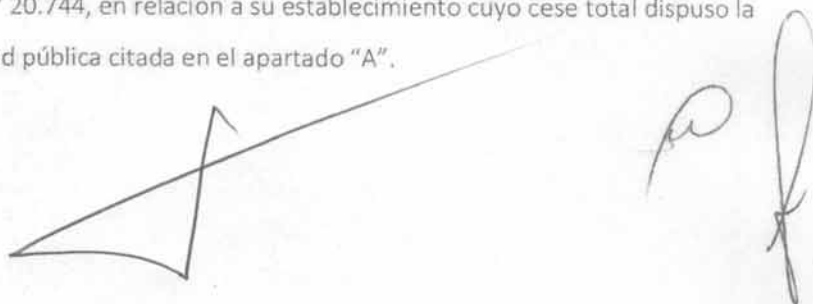
10°) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de ALEARA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo (la Empresa).

B.- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

PRIMERO: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor y de hecho inédito y alarmante para la sociedad en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar su actividad principal (administración y comercialización de juegos de azar lotéricos) y, a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a su establecimiento cuyo cese total dispuso la respectiva autoridad pública citada en el apartado "A".



IF-2026-65029079-APN-DNRYRT#MCH

SEGUNDA: Suspensión Relaciones Laborales – Asignación compensatoria en dinero no remunerativa

2.1.- A partir del 20/03/2020 y hasta que la autoridad competente disponga la apertura de los Juegos Lotéricos que administra y comercializa la empresa la Empresa, las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1457/15 "E" y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de las actividades de la Empresa, quedan suspendidas.

Dados los alcances y sustanciales efectos de la fuerza mayor (y su causa, la emergencia sanitaria dispuesta a raíz de la pandemia del COVID-19), la suspensión de las relaciones laborales regirá hasta el 30 de abril de 2020 por entender las Partes que en razón de la actividad de la empresa la autorización de la autoridad pública para funcionar no se producirá durante el corriente mes, aun cuando se restrinja el aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o se exceptúen otras actividades de la prohibición del art. 5 del DNU 297/2020.

Queda así bien entendido entre la Partes que la "suspensión de relaciones laborales" durante el mes de abril de 2020 queda supeditada a las siguientes "condiciones":

a.- que respecto de la actividad de la Empresa subsista la prohibición del art. 5 del DNU 297/2020, y

b.- que respecto de los trabajadores subsista la prohibición de concurrir a los establecimientos de trabajo y/o la dispensa de cumplir con el deber de asistencia.

Por consiguiente, si durante el mes de abril del corriente año la Empresa fuere autorizada a funcionar por la autoridad pública competente y haya sido dejada sin efecto la prohibición de trabajar, los efectos del presente acuerdo, que implica el pago de prestaciones dinerarias no remunerativas, regirán hasta el día en que se cumplan



IF-2026-65029079-APN-DNRYRT#MCH

ambas condiciones, situación que podrá producirse respecto a todos o algunos de los establecimientos que la Empresa explota en el país.

2.2.- Durante el mes de abril de 2020, en función de lo dispuesto en el apartado 2.1. y en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, los trabajadores comprendidos en el CCT N° 1457/15 "E" percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente a los porcentajes que seguidamente se detallan, los que se calcularán sobre el salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 1457/15 "E" correspondiente al mes de marzo de 2020, deducidos los descuentos legales correspondientes.

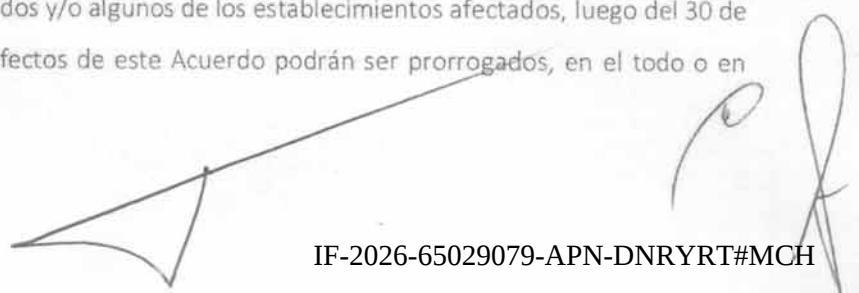
Porcentajes Abril

- a.- 50 % para aquellos trabajadores con suspensión total de la relación laboral
- b.- 75 % para aquellos trabajadores con suspensión parcial de la relación laboral que se encuentren prestando tareas cuyo volumen haya disminuido significativamente
- c.- 100 % para aquellos trabajadores con suspensión parcial de la relación laboral que se encuentren prestando tareas concurriendo a sus lugares de trabajo cuyo volumen haya disminuido como consecuencia del cierre absoluto de la operación.

Para todos los casos las partes acuerdan un mínimo a percibir de \$ 18.000 al que se le deducirá el 3% correspondiente al aporte de obra social del trabajador.

TERCERA: Ampliación o Prórroga

Si la autoridad pública administrativa ampliare y/o prorrogare el plazo de suspensión de actividades de todos y/o algunos de los establecimientos afectados, luego del 30 de abril de 2020, los efectos de este Acuerdo podrán ser prorrogados, en el todo o en



IF-2026-65029079-APN-DNRYRT#MCH

parte, de mediar acuerdo expreso al respecto y con relación al o a los establecimientos afectados.

CUARTA: Obligaciones sociales

El presente acuerdo conlleva la integración de los aportes y contribuciones con destino a las leyes 23.660 y 23.661.

QUINTA: Norma más Favorable

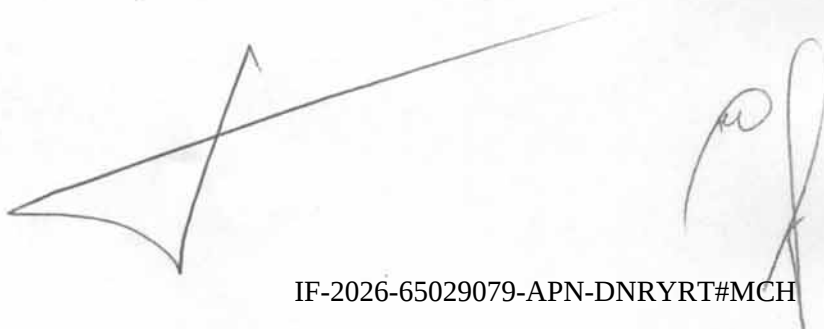
Las partes acuerdan que de dictarse de aquí en más una disposición por parte de la autoridad de aplicación que establezca un mejor beneficio para los trabajadores que el fijado en el presente acuerdo, se comprometen a reunirse a los fines de evaluar la aplicación de la misma con las modificaciones que consideren pertinentes realizar de acuerdo a lo establecido por la nueva disposición estatal.

SEXTA: Compromiso

Las partes acuerdan que en el supuesto que la actividad de la empresa se regularice en el corto plazo, a niveles que permita generar ingresos, en términos reales, similares a los que se produjeron previos al inicio de la pandemia del COVID-19, y reestablecer su situación financiera, se reunirán para analizar y considerar la evolución de los salarios en el contexto del nuevo escenario.

SEPTIMA: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acuerdo que antecede, peticionando que oportunamente la misma se haga extensiva a los trabajadores fuera de convenio, cuya nómina aquí se adjunta, con quienes se celebrarán acuerdo individuales en los términos del presente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

IF-2026-65029079-APN-DNRYRT#MCH

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tener en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2020.

Two handwritten signatures in black ink, positioned side-by-side. The signature on the left is more complex, with a large loop at the top and a long, sweeping tail. The signature on the right is simpler, consisting of a few connected strokes.A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned below the two smaller signatures. It features a prominent, elongated loop at the top and a long, sweeping tail that extends towards the bottom right.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 06 días del mes de mayo de 2020, entre las partes signatarias del CCT N° 1457/15 "E", de un lado TECNO ACCION SALTA S.A. (LA EMPRESA), con domicilio a los efectos del presente en Balcarce 759 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, representada en el acto por el Sr. Marti Guillermo Hugo, DNI N° 10.879.245, y Sr. Benavente Aldea Diego Rodrigo, DNI N° 94.269.241, por una parte, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante "ALEARA", con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946 de esta ciudad, representada en el acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en el carácter de Secretario Gremial, y;

CONSIDERANDO QUE:

1°).- Con fecha 27 de abril de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo, en adelante el Acta Acuerdo, por medio de la cual y por las razones y fundamentos expuestos en el mismo, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT N° 1457/15 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 50% de los salarios netos; habiéndose incluido también a aquellos trabajadores que, por su función, realizan sus tareas en forma parcial, otorgándoseles una suma de dinero equivalente al 75% de sus haberes netos; todos ellos a su vez con una Prestación No Remunerativa mínima de pesos dieciocho mil (\$ 18.000).

Dicha Acta Acuerdo fue presentada ante la autoridad laboral y se encuentra en trámite de homologación bajo Expte. N° 28498698/2020.

2°).- Posteriormente, el contexto tenido a la vista en oportunidad de la firma del Acta Acuerdo de fecha 27-04-2020 se modificó como consecuencia del dictado de las siguientes normas, a saber:

a.- El Estado Nacional dictó el DNU N° 376/20 por medio de cual se modificó el DNU N° 332/20, flexibilizándose las condiciones de aplicación del mismo y ampliándose los beneficios allí


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA


IF-2026-65029079-APN-DNRYRT#MCH

contemplados para aquellas actividades que se encuentran absolutamente paralizadas en su funcionamiento.

b.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mediante el dictado de la Resolución 397/2020 estableció que aquellas presentaciones efectuadas en conjunto por las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la LCT, que se ajusten íntegramente al acuerdo adjunto a la resolución o resulten más beneficiosos para los trabajadores, serían homologadas previo control de legalidad por parte de la autoridad de aplicación.

c.- Por su parte, el acuerdo marco adjunto a la resolución citada, celebrado entre los representantes de la Confederación General del Trabajo (CGT) y la Unión Industrial Argentina (UIA), junto al Ministerio de Trabajo y de Desarrollo Productivo, reguló las suspensiones de los trabajadores de aquellas empresas sin actividad durante el aislamiento y la disminución del salario con un tope del 25 %, aconsejando que las suspensiones se enmarquen en el artículo 223 bis LCT u otro instituto laboral equivalente, y que tengan un plazo de 60 días con vigencia a partir del 1 de abril. Asimismo, se aconsejó que las sumas pactadas sean pasibles de aportes y contribuciones a la Ley 23660 y 23661 y cuota sindical, y que en los casos que se otorgue el beneficio del Salario Complementario que abona la ANSES, esta suma se considere como parte integrante del monto abonado por el empleador en concepto de la suspensión.

d.- Mediante DNU N° 408/2020 del 26/04/2020 se prorrogó la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 10/05/2020 inclusive.

3°) La Empresa fue notificada por la Afip respecto de su incorporación al Programa de Asistencia en Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP) establecido por el art. 8 del DNU 332/2020 (texto según DNU 376/2020), a partir de lo cual sus trabajadores se encuentran alcanzados por los beneficios establecidos en dicho programa como pago a cuenta de la asignación no remunerativa acordada entre Las Partes.

Por todo ello las PARTES declaran y acuerdan lo siguiente.

Primero: Declaración.


Guillermo Ariel Fusi
Secretario Gremial
ALEARA



IF-2026-65029079-APN-DNRYRT#MCH

Como consecuencia de lo expuesto las partes declaran que modifican las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA del Acta Acuerdo de fecha 27-04-2020 conforme se expresa en el punto siguiente.

Segundo: Modificación Cláusulas.

Las Partes dejan sin efecto la cláusula TERCERA y QUINTA del Acta Acuerdo de fecha 27-04-20, y modifican las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del mismo conforme se establece a continuación:

"Modificación Cláusula SEGUNDA: Suspensión Relaciones Laborales – Asignación compensatoria en dinero no remunerativa"

2.1.- A partir del 20/03/2020 y hasta que la autoridad competente disponga la apertura del establecimiento, las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1457/15"E", y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de las actividades de la Empresa, se encuentran y quedan suspendidas.

Dados los alcances y sustanciales efectos de la fuerza mayor (y su causa, la emergencia sanitaria dispuesta a raíz de la pandemia del COVID-19), la suspensión de las relaciones laborales regirá hasta el 31 de mayo de 2020 por entender las Partes que en razón de la actividad de la empresa la autorización de la autoridad pública para funcionar no se producirá durante el corriente mes, aun cuando se restrinja el aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o se exceptúen otras actividades de la prohibición del art. 5 del DNU 297/2020.

Queda así bien entendido entre la Partes que la "suspensión de las relaciones laborales" durante los meses de abril y mayo de 2020 queda supeditada a las siguientes "condiciones":

- a.- que respecto de la actividad de la Empresa subsista la prohibición del art. 5 del DNU 297/2020, y
- b.- que respecto de los trabajadores subsista la prohibición de concurrir a los establecimientos de trabajo y/o la dispensa de cumplir con el deber de asistencia.

2.2.- En función de lo dispuesto en el apartado 2.1., y en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, durante los meses de abril y mayo de 2020, los trabajadores comprendidos en


Guillermo Ariel Fasola
Secretario General
ALEARA



IF-2026-65029079-APN-DNRYRT#MCH

el CCT 1457/15 "E" percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente a los porcentajes que seguidamente se detallan, los que se calcularán sobre el salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 1457/15 "E" correspondiente al mes de febrero de 2020, deducidos los descuentos legales correspondientes.

Porcentajes Abril y Mayo 2020

a.- 75 % para aquellos trabajadores con suspensión total de la relación laboral

b.- 100 % para aquellos trabajadores con suspensión parcial de la relación laboral que se encuentren prestando tareas cuyo volumen haya disminuido como consecuencia del cierre absoluto de la operación.

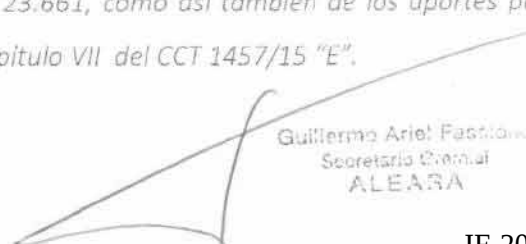
Para todos los casos las partes acuerdan un mínimo a percibir de \$ 18.000 al que se le realizarán las deducciones correspondientes.

Considerando que la Empresa fue notificada por la AFIP respecto de su incorporación al Programa de Asistencia en Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP) establecido por el art. 8 del DNU 332/2020 (texto según DNU 376/2020), Las Partes acuerdan que el monto de la asignación complementaria que abone el Estado Nacional por intermedio de la Anses será considerado parte de la prestación dineraria acordada en la presente cláusula y como pago a cuenta de la misma.

En virtud de ello y dado que la ANSES se encuentra informando a las empresas los importes que abonará a cada trabajador, la Empresa integrará y complementará a cada trabajador en su liquidación las sumas que resulten necesarias para alcanzar el porcentaje de la Asignación No Remunerativa definida por las Partes.

"Modificación Cláusula CUARTA: Obligaciones

El presente acuerdo conlleva la integración de los aportes y contribuciones con destino a las leyes 23.660 y 23.661, como así también de los aportes previstos en la cláusula 7.4 "Cúota sindical" del capítulo VII del CCT 1457/15 "E".


Guillermo Ariel Fassina
Secretario General
ALEARA



IF-2026-65029079-APN-DNRYRT#MCH

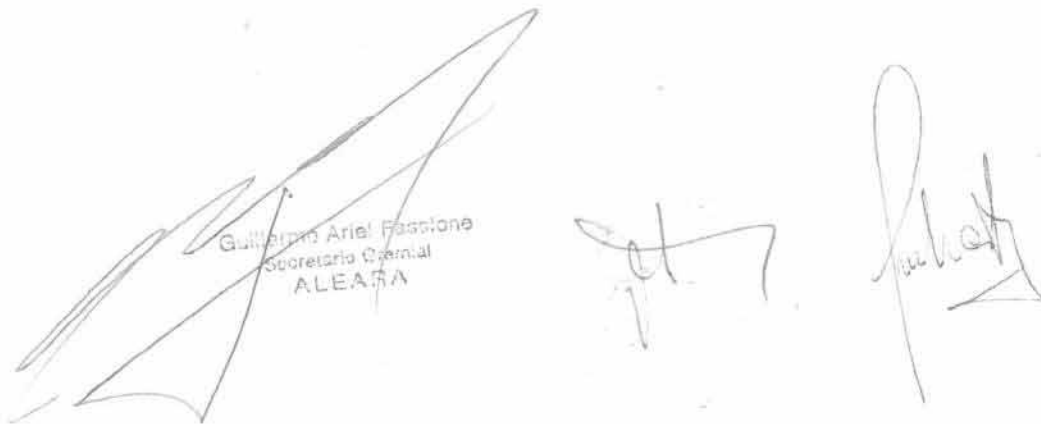
Tercero: No Modificación.

Las restantes cláusulas y condiciones del Acta Acuerdo de fecha 27-04-2020 se mantienen vigentes y sin modificaciones.

Cuarto: Homologación.

Las Partes solicitan la homologación del presente Acta Acuerdo Complementario, en el mismo expediente administrativo por el que tramita el Acta Acuerdo de fecha 27-04-2020.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tener en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de mayo de 2020.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario General
ALEASA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-65029079-APN-DNRYRT#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Julio de 2026

Referencia: DI-2026-192-APN-DNRYRT#MCH - 518/26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.02 09:58:13 -03:00

Agustina Valeria Ojeda
Asesora Administrativa
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.02 09:58:15 -03:00